

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, martes 8 de octubre de 2024

Número 42.980

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración al 12° Aniversario de la victoria perfecta del Comandante Eterno Hugo Chávez en las Elecciones Presidenciales del 7 de octubre de 2012.

Acuerdo en rechazo a la decisión grosera e injerencista adoptada en el Congreso de Diputados de España, en desconocimiento a la victoria popular de Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se especifican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece el uso y vigencia de las Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Julián Catalano Raga, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en calidad de Titular; y se designa como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio económico financiero 2024.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Frank Enrique Padilla Olarte.

Instituto Nacional de Estadística

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Augusto Cadenas Chaparro, como Gerente General, de la Gerencia General de Estadísticas Demográficas, del Instituto Nacional de Estadística.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Gregorio Reina, como Gerente General, de la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, del Instituto Nacional de Estadística.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Pérez Alonso, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fredery Rafael Fernández Sangronis, como Director General de la Dirección de Regularización de las Tierras y Apoyo a la Producción, Dirección adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Coromoto Hidalgo de Ortíz, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Rodríguez Arellano, como Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ, C.A." CCIA N° 79, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o el Director de la Dirección General de Diversidad Biológica, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Preservación de la Vida y la Biodiversidad, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente; y estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente; y estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Cristina Baltodano Guzmán, como Directora General de la Dirección General del Despacho, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rodolfo Federico Vilchez Sevilla, como Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ACUERDO EN CONMEMORACIÓN AL 12° ANIVERSARIO DE LA VICTORIA PERFECTA DEL COMANDANTE ETERNO HUGO CHÁVEZ EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 7 DE OCTUBRE DE 2012

#### CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre de 2012, el Comandante Eterno Hugo Chávez obtuvo una victoria electoral histórica, consolidando su liderazgo y el proyecto de la Revolución Bolivariana. Esta Victoria Perfecta no solo representó el respaldo popular masivo al Comandante Chávez, sino también la confirmación de que el Pueblo venezolano estaba dispuesto a defender los logros alcanzados en materia de soberanía, justicia social y bienestar colectivo;

Que el proceso bolivariano impulsado por el Comandante Eterno Hugo Chávez ha sido un ejemplo de resistencia frente a las presiones externas y de construcción de un modelo de desarrollo inclusivo y solidario, impulsando políticas de redistribución de la riqueza, el fortalecimiento del Estado y el empoderamiento de las bases populares como ejemplo de democracia participativa y protagónica son solo algunos de los logros de esta revolución;

Que hoy, a 12 años de ese triunfo histórico, el Pueblo venezolano recuerda esta fecha con gran sentimiento y amor por nuestro Comandante Presidente y Líder de la Revolución Bolivariana, quien alcanzó una histórica votación de más de ocho millones de votos.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Conmemorar los 12 años de la Victoria Electoral Perfecta por parte del Comandante Eterno Hugo Chávez como una expresión del poder del pueblo y la voluntad de seguir avanzando hacia una Venezuela más justa y soberana.

**SEGUNDO.** Continuar el legado del Comandante Eterno Hugo Chávez para garantizar la prosecución de la Revolución Bolivariana y consolidar una nación próspera, socialista y profundamente revolucionaria.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN RECHAZO A LA DECISIÓN GROSERA E  
INJERENCISTA ADOPTADA EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS  
DE ESPAÑA EN DESCONOCIMIENTO A LA VICTORIA POPULAR  
DE NICOLÁS MADURO MOROS COMO PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de septiembre de 2024 el Congreso de los Diputados del Reino de España aprobó una resolución mediante la cual solicitó al Presidente de su Gobierno reconocer al señor Edmundo González Urrutia como "presidente electo". Semejante exabrupto pretende desconocer la institucionalidad democrática del país y la voluntad soberana de todo un pueblo que legítimamente eligió a Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Que durante los últimos años la ultraderecha española ha refugiado a criminales fascistas y terroristas convictos y confesos, quienes han promovido golpes de estado fallidos en el país, así como la explosión de violencia para generar desestabilización política y social, incluidas las acciones fascistas de los días 29, 30 y 31 de julio, en los que 27 venezolanos fueron salvajemente asesinados por el Extremismo agrupado en los llamados "Comanditos", que no son otra cosa que células activadas para el asesinato, el amedrentamiento y el racismo.

Que jamás aceptaremos que ningún gobierno extranjero o instancia internacional imponga condiciones y se inmiscuya en nuestros asuntos internos. Un hecho inobjetable y evidente es que la República Bolivariana de Venezuela es un país libre, soberano e independiente desde hace más de doscientos años, cuando los españoles mordieron

el polvo de la derrota que puso fin a su régimen colonial, por lo tanto, tenemos la firme decisión de continuar respetando nuestra soberanía, la integridad territorial y el derecho a la autodeterminación.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Rechazar categóricamente la nefasta resolución promovida por la derecha fascista del Congreso de los Diputados de España, así como exhortarles a respetar la decisión del Pueblo venezolano que eligió soberanamente al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente reelecto de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO.** Instar al Ejecutivo Nacional para que evalúe, en un tiempo perentorio, la ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales con el Reino de España, como acción recíproca por la grosera e injerencista proposición adoptada en el Congreso de los Diputados de España en contra de la institucionalidad venezolana.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas 30 de septiembre de 2024

**Años 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000097**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.369	J-30011352-3	ADUANERA M.D., C.A.	Agencias de Aduanas
2	1.385	J-00288852-0	INVERSIONES RUTHBEN, S.R.L.	Agencias de Aduanas
3	1.423	J-30050651-7	SERVICIOS ADUANEROS OMARABUS, C.A. ANTES: AGENTES ADUANEROS RAMY, C.A.	Agencias de Aduanas
4	1.429	J-00293036-5	TECNOLOGÍA DIRIGIDA VALCASTE, C.A.	Agencias de Aduanas
5	1.604	J-30028352-6	OFICINA TÉCNICA ADUANERA DIAZ BLANCO, S.R.L.	Agencias de Aduanas
6	1.614	J-09026643-7	SERVICIOS GENERALES VENEZOLANOS, C.A. SERGEVEN	Agencias de Aduanas
7	1.618	J-07543196-0	NAVIERA INTERNACIONAL VENEZOLANA, S.A. NAVIVENSA	Agencias de Aduanas
8	1.633	J-30389362-7	AGENCIA DE ADUANAS PROGRESO, C.A.	Agencias de Aduanas
9	1.723	J-30481868-8	CONTACTO INTERNACIONAL, C.A. COINCA	Agencias de Aduanas
10	1.741	J-30557284-4	FREIGHT XXI CONTAINERS DE VENEZUELA, C.A.	Agencias de Aduanas
11	1.834	J-30733800-8	GRUPO TÉCNICO ADUANERO G.T.A., C.A.	Agencias de Aduanas
12	1.846	J-30743552-6	AGENCIA DE ADUANA J.D., C.A.	Agencias de Aduanas

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
13	1.862	J-30938260-8	ROBRIPARD EXPRESS, C.A.	Agencias de Aduanas
14	1.984	J-31584593-8	NARVAL AGENTES LOGÍSTICOS, C.A.	Agencias de Aduanas
15	1.637	J-30039464-6	INVERSIONES CISADUANAS, S.A.	Agencias de Aduanas
16	1.736	J-30504240-3	HORIZON AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencias de Aduanas
17	1.728	J-30492337-6	FLOREZ Y ARISMENDI, C.A.	Agencias de Aduanas
18	884	J-30899177-5	SUPPLY HEDISUCA CONSOLIDADORA DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga
19	885	J-00315728-7	U.T.I.L. SERVICIOS, C.A.	Consolidador de Carga
20	896	J-30886790-0	RANSUL, C.A.	Consolidador de Carga
21	897	J-30853002-6	ALFA CARGO I VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
22	898	J-30953782-2	LOGISTICS SOLUTIONS, C.A. (ANTES EASY LINK, C.A.)	Consolidador de Carga
23	112	J-06501590-0	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES MARTÍNEZ COLL, C.A.	Consolidador de Carga
24	881	J-30689849-2	A & I ZERPA S INVERSIONES, C.A.	Consolidador de Carga
25	216	J-08515667-4	NAVA HARMS IMPORT EXPORT, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
26	219	J-30376520-3	TRANSPORTE ANGILA, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
27	222	J-30343449-5	VENTRANSCA, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
28	493	J-29862783-2	SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
29	496	J-40021815-2	CORPORACIÓN DAQUI, C.A.	Transportista Internacional Naviero
30	508	J-29970612-4	MULTISERVICIOS AGGAYU, C.A.	Transportista Internacional Naviero
31	151	J-31543922-0	TRANSGAR AGENTES NAVIEROS C.A.	Transportista Internacional Naviero
32	143	J-09515463-7	GERENCIA NAVIERA Y ADUANERA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
33	149	J-30013310-9	AGENCIA MARÍTIMA DE SERVICIOS, C.A. "AMARSERCA"	Transportista Internacional Naviero
34	126	J-08036100-8	MEDIMAR, S.R.L.	Transportista Internacional Naviero
35	64	J-00196624-2	PARAGUA MARÍTIMA, C.A. "PARAMAR"	Transportista Internacional Naviero
36	298	S/R	PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES VIZCAINO, S.A. "PROVIZCAINO"	Transportista Internacional por Carretera
37	299	J-40452066-0	JSL, S.A	Transportista Internacional por Carretera
38	301	J-40087500-5	TRANSPORTES SERVIFRIOS DE VENEZUELA COL, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	303	S/R	J ROTANER TRANSPORTES DE CARGAS LTDA-ME	Transportista Internacional por Carretera
40	60	J-30022700-6	TRANSPORTE DE CARGA LAS VILLAS, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	77	J-09006130-4	COOPERATIVA MIXTA DE TRANSPORTE "COOTRASANUR"	Transportista Internacional por Carretera
42	128	S/R	TRANSPORTES INTERTANQUES, LTDA	Transportista Internacional por Carretera
43	118	J-30011255-1	SERVIENTREGA INTERNACIONAL DE CARGA, C.A. (SERVICARGA)	Transportista Internacional por Carretera
44	100	J-00177602-8	AGROINDUSTRIAL PROEBA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
45	99	J-08503339-4	TRANSPORTE CAURA, S.A (TRANSCASA)	Transportista Internacional por Carretera
46	101	J-00219932-6	AGENCIA FLECON, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
47	86	S/R	TDM TRANSPORTES, S.A	Transportista Internacional por Carretera
48	85	J-08519855-5	TRANSPORTE TARMACA, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
49	82	J-09035060-8	TRANSPORTE PRAP, C.A	Transportista Internacional por Carretera
50	81	J-08504871-5	ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA LARA, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera

**I DE LOS HECHOS**

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Mérida, Las Piedras-Paraguaná, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache y Santa Elena de Uairen, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dio origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

**II DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 92.** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*

*La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”.*

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 163.** *La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*

- 1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../.../...).*
- 3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../.../...).*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

**Artículo 164.** *En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

**III DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

**1) REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.369	J-30011352-3	ADUANERA M.D., C.A.	Agencias de Aduanas
2	1.385	J-00288852-0	INVERSIONES RUTHBEN, S.R.L.	Agencias de Aduanas
3	1.423	J-30050651-7	SERVICIOS ADUANEROS OMARABUS, C.A. ANTES: AGENTES ADUANEROS RAMY, C.A.	Agencias de Aduanas
4	1.429	J-00293036-5	TECNOLOGÍA DIRIGIDA VALCASTE, C.A.	Agencias de Aduanas
5	1.604	J-30028352-6	OFICINA TÉCNICA ADUANERA DIAZ BLANCO, S.R.L.	Agencias de Aduanas
6	1.614	J-09026643-7	SERVICIOS GENERALES VENEZOLANOS, C.A. SERGEVEN	Agencias de Aduanas
7	1.618	J-07543196-0	NAVIERA INTERNACIONAL VENEZOLANA, S.A. NAVIVENSA	Agencias de Aduanas
8	1.633	J-30389362-7	AGENCIA DE ADUANAS PROGRESO, C.A.	Agencias de Aduanas
9	1.723	J-30481868-8	CONTACTO INTERNACIONAL, C.A. COINCA	Agencias de Aduanas
10	1.741	J-30557284-4	FREIGHT XXI CONTAINERS DE VENEZUELA, C.A.	Agencias de Aduanas
11	1.834	J-30733800-8	GRUPO TÉCNICO ADUANERO G.T.A., C.A.	Agencias de Aduanas
12	1.846	J-30743552-6	AGENCIA DE ADUANA J.D., C.A.	Agencias de Aduanas
13	1.862	J-30938260-8	ROBRIPARD EXPRESS, C.A.	Agencias de Aduanas

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
14	1.984	J-31584593-8	NARVAL AGENTES LOGÍSTICOS, C.A.	Agencias de Aduanas
15	1.637	J-30039464-6	INVERSIONES CISADUANAS, S.A.	Agencias de Aduanas
16	1.736	J-30504240-3	HORIZON AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencias de Aduanas
17	1.728	J-30492337-6	FLOREZ Y ARISMENDI, C.A.	Agencias de Aduanas
18	884	J-30899177-5	SUPPLY HEDISUCA CONSOLIDADORA DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga
19	885	J-00315728-7	U.T.I.L. SERVICIOS, C.A.	Consolidador de Carga
20	896	J-30886790-0	RANSUL, C.A.	Consolidador de Carga
21	897	J-30853002-6	ALFA CARGO I VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
22	898	J-30953782-2	LOGISTICS SOLUTIONS, C.A. (ANTES EASY LINK, C.A.)	Consolidador de Carga
23	112	J-06501590-0	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES MARTÍNEZ COLL, C.A.	Consolidador de Carga
24	881	J-30689849-2	A & I ZERPA' S INVERSIONES, C.A.	Consolidador de Carga
25	216	J-08515667-4	NAVA HARMS IMPORT EXPORT, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
26	219	J-30376520-3	TRANSPORTE ANGILA, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
27	222	J-30343449-5	VENTRANSCA, C.A.	Transportista Multimodal o Combinado
28	493	J-29862783-2	SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
29	496	J-40021815-2	CORPORACIÓN DAQUI, C.A.	Transportista Internacional Naviero
30	508	J-29970612-4	MULTISERVICIOS AGGAYU, C.A.	Transportista Internacional Naviero
31	151	J-31543922-0	TRANSGAR AGENTES NAVIEROS C.A.	Transportista Internacional Naviero
32	143	J-09515463-7	GERENCIA NAVIERA Y ADUANERA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
33	149	J-30013310-9	AGENCIA MARÍTIMA DE SERVICIOS, C.A. "AMARSERCA"	Transportista Internacional Naviero
34	126	J-08036100-8	MEDIMAR, S.R.L.	Transportista Internacional Naviero
35	64	J-00196624-2	PARAGUA MARÍTIMA, C.A. "PARAMAR"	Transportista Internacional Naviero
36	298	S/R	PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES VIZCAINO, S.A. "PROVIZCAINO"	Transportista Internacional por Carretera
37	299	J-40452066-0	JSL, S.A	Transportista Internacional por Carretera
38	301	J-40087500-5	TRANSPORTE SERVICIO DE VENEZUELA COL, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	303	S/R	J ROTANER TRANSPORTES DE CARGA LTDA-ME	Transportista Internacional por Carretera
40	60	J-30022700-6	TRANSPORTE DE CARGA LAS VILLAS, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	77	J-09006130-4	COOPERATIVA MIXTA DE TRANSPORTE "COOTRASANUR"	Transportista Internacional por Carretera
42	128	S/R	TRANSPORTES INTERTANQUES, LTDA	Transportista Internacional por Carretera
43	118	J-30011255-1	SERVIENTREGA INTERNACIONAL DE CARGA, C.A. (SERVICARGA)	Transportista Internacional por Carretera
44	100	J-00177602-8	AGROINDUSTRIAL PROEBA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
45	99	J-08503339-4	TRANSPORTE CAURA, S.A (TRANSCASA)	Transportista Internacional por Carretera
46	101	J-00219932-6	AGENCIA FLECON, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
47	86	S/R	TDM TRANSPORTES, S.A	Transportista Internacional por Carretera
48	85	J-08519855-5	TRANSPORTE TARMACA, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
49	82	J-09035060-8	TRANSPORTE PRAP, C.A	Transportista Internacional por Carretera
50	81	J-08504871-5	ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA LARA, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**  
**SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

SNAT/2024/000098

Caracas, 02 de octubre de 2024

**Años 214°, 165° y 25°**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014 y su Reglamento.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO Y VIGENCIA DE LAS BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES**

**Artículo 1.** Esta Providencia Administrativa tiene por objeto regular el uso y vigencia de las Bandas de Garantías que deben ser colocadas a las Especies Gravadas de Producción Nacional o Importada.

**Artículo 2.** Las Bandas de Garantía para Licores adquiridas por los Productores o Importadores de Especies Gravadas, no podrán transferirse, cesarse o venderse.

**Artículo 3.** Las Bandas de Garantía para Licores cuya emisión y circulación sea autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrán ser utilizadas durante el lapso de dos (02) años, contados a partir de la fecha de adquisición.

**Artículo 4.** Las Bandas de Garantía para Licores identificadas con la nomenclatura F-07-2015 o a años anteriores al 2015, adquiridas bajo el Régimen de Almacén Fiscal y no hayan sido utilizadas deben ser entregadas a la Gerencia Regional, Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente al domicilio del contribuyente, para su destrucción.

**Artículo 5.** Las Bandas de Garantía para Licores identificadas con la nomenclatura F-07-2015 o años anteriores al 2015, que se encuentren bajo la custodia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, deben ser destruidas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa que regula la materia.

**Artículo 6.** Sólo podrán ser usadas para adherirse en las Especies Gravadas de Producción Nacional o Importada, las Bandas de Garantía para Licores cuya emisión corresponda al año 2016 y siguientes.

**Artículo 7.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
TRIBUTARIA

Caracas, 03 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2024/000099**

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **LUIS JULIÁN CATALANO RAGA**, titular de la Cédula de Identidad **V- 16.049.636**, como **Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

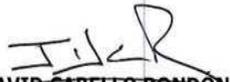
**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2024.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/ N° 02  
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
214 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N° 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y trámites para la jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva y Firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP 026, de fecha 22 Agosto 2023 al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
FRANK ENRIQUE	PADILLA OLARTE	V- 5.618.014

**Artículo 2.** En Virtud que el monto correspondiente a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**

Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.  
Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489  
de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 08 DE AGOSTO DE 2024

214° y 165° y 25°

PROVIDENCIA N° INE/032

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **5.539.246**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

**DECIDE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano, **RAFAEL AUGUSTO CADENAS CHAPARRO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.532.281, como **GERENTE GENERAL**, de la **GERENCIA GENERAL DE ESTADÍSTICAS DEMOGRAFICAS** del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 08 de Agosto de 2024, designado mediante punto de cuenta ORRHH-2-2024, de fecha 08 de Agosto de 2024, código de nómina 948, grado 99, código de clase 230, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 134 y 135, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

**SEGUNDO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 08 de Agosto de 2024

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**RAÚL PACHECO SALAZAR**  
PRESIDENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la  
Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015  
y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 08 DE AGOSTO DE 2024

214° y 165° y 25°

PROVIDENCIA N° INE/033

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **5.539.246**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

**DECIDE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano, **FRANKLIN GREGORIO REINA**, titular de la cédula de Identidad N° V- **12.502.386**, como **GERENTE GENERAL**, de la **GERENCIA GENERAL DE METODOLOGIA Y NORMALIZACION ESTADISTICA** del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 08 de Agosto de 2024, designado mediante punto de cuenta ORRH-3-2024, de fecha 08 de Agosto de 2024, código de nómina 961, grado 99, código de clase 230, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 144 y 145, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

**SEGUNDO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 08 de Agosto de 2024

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese.



**RAÚL PACHECO SALAZAR**  
PRESIDENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**

(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la  
Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015  
y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA  
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y  
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN  
DM/N° **043** / 2024. CARACAS, **03 DE OCTUBRE** DE 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19, y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ ALONSO**, titular de la cédula de identidad número **V-10.795.172**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución DMN° 001/2022 de fecha 10 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.316 de fecha de fecha 10 de febrero de 2022.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y  
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°  
**045** / 2024. CARACAS, **03 DE OCTUBRE** DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19, y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **FREDERY RAFAEL FERNANDEZ SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad número **V-13.219.644**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LAS TIERRAS Y APOYO A LA PRODUCCIÓN**, Dirección adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución DM/N° 003/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.589 de fecha 15 de marzo de 2023.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y  
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°  
**046** / 2024. CARACAS, **03 DE OCTUBRE** DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **YADIRA COROMOTO HIDALGO DE ORTIZ**, titular de la cédula de identidad número **V-3.047.969**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución DM/N° 027/2021 de fecha 1° de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.208 de fecha 8 de septiembre de 2021.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 398  
CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.909.891**, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "Dr. ARNOLDO GABALDÓN"**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 4.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 41639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-403-24  
CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

### CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

### POR CUANTO

En fecha 09 de febrero de 2024, el ciudadano **Julián Francisco Rodríguez Cabrera**, en su condición de Presidente del Centro de Instrucción aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A.", inscrita en el Registro Mercantil segundo del Estado Bolívar, en fecha 8 de noviembre de 2023, bajo el N°10, Tomo 86-A, e inscrito ante el registro aeronáutico Nacional, en fecha 9 de febrero de 2024, bajo el N° 46, Tomo I, 1er Trimestre del 2024 del Libro de actas Constitutivas, estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el Certificado de Funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-79, autorizado para dictar curso: Despachador de Vuelo, de conformidad con lo establecido en la RAV 141.

### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/1594/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A.", CCIA N° 79 que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

### POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A.", CCIA N° 79, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

### DECIDE

**Artículo 1. OTORGAR** el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A." CCIA N° 79, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento **CCIA-79**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar el curso de: Despachador de Vuelo.
- Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.8 de la RAV 141.
- Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Edif. El Samán, Piso 1, Oficina 2, Calle Guarapiche, Ciudad Guayana, estado Bolívar.

**Artículo 2.** El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A" CCIA N° 79, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
Presidente (E) del  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **E-066**

Caracas, 08 OCT 2024

214 °, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Diversidad Biológica adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para la Preservación de la Vida y la Biodiversidad, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de zocriaderos experimentales con fines comerciales.
2. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de zocriaderos con fines comerciales.
3. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes para la actualización de la autorización para la instalación y funcionamiento de zocriaderos con fines comerciales.
4. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para el acceso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre, así como las reservas de biosfera con fines de investigación científica, docencia y de cualquier otra actividad legalmente permitida.
5. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para proveedores de materia prima (huevos, crías o neonatos, juveniles, subadultos, adultos) para zocria de especies de la fauna silvestre.
6. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento con fines comerciales de flora no maderable y fauna silvestre, así como de otros componentes de la diversidad biológica.
7. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de asignaciones de marcas o aretes metálicos para ejemplares de la fauna silvestre o sus productos.
8. Evaluar y tramitar las solicitudes de licencias de caza con fines comerciales de especies de la fauna silvestre.
9. Evaluar y tramitar las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos o de sus productos.
10. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la introducción, tenencia, cría o cultivo de especies autóctonas y exóticas.
11. Evaluar y tramitar el registro de industrias, expendios, almacenes o depósitos de la fauna silvestre y sus productos.
12. Evaluar, tramitar y otorgar el correspondiente registro, a las siguientes personas naturales o jurídicas, en los siguientes casos:
  - a) Instalación y funcionamiento de centros de conservación *ex situ* (zocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros de flora no maderable, parques zoológicos, acuarios o cualquier otro establecimiento con animales silvestres confinados, herbarios, museos y centros de rescate, rehabilitación y recuperación, entre otros) para especies de flora y fauna silvestres.
  - b) Participantes en programas de aprovechamiento sustentable de fauna y flora silvestres.
  - c) Viveros comerciales que reproducen artificialmente especímenes de la flora silvestre incluidos o no en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
  - d) Proveedores de materia prima para la zocria de especies de la fauna silvestre.
  - e) Colecciones biológicas (especímenes biológicos vivos o preservados, catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente).
  - f) Los museos de especímenes de fauna silvestre.
  - g) Así como todos aquellos registros derivados del desarrollo de actividades vinculadas con la diversidad biológica.
13. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines científicos de especies de la fauna silvestre.
14. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines de control de animales perjudiciales de fauna silvestre.
15. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de captura de invertebrados silvestres con fines científicos.

16. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de colección de muestras botánicas, con fines de investigación científica, para investigadores nacionales o extranjeros y herbarios nacionales.
17. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la captura o colecta de ejemplares del medio natural para parques zoológicos, acuarios y cualquier centro de confinamiento de especímenes de la fauna silvestre.
18. Evaluar y tramitar las solicitudes de contratos marcos e individuales de acceso a los recursos genéticos.
19. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y los componentes intangibles asociados.
20. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para el intercambio o traspaso de fauna silvestre entre parques zoológicos, acuarios, museos y colecciones biológicas de especímenes de la fauna silvestre.
21. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de curtiembre de pieles y la industrialización de otros productos de la fauna silvestre, provenientes de los programas de aprovechamiento sustentable.
22. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la liberación de ejemplares de la fauna silvestre mantenidos en centros de conservación *ex situ*.
23. Evaluar y tramitar las solicitudes de permisos de exportación de especies de fauna silvestre, vivas, muertas y de sus productos, no incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) con fines comerciales.
24. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de importación o reexportación de especies de fauna silvestre, vivas, muertas y de sus productos, no incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) con fines comerciales.
25. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de importación, exportación o reexportación de especies de flora no maderable nativa y exóticas, vivas, muertas y de sus productos, no incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) con fines comerciales.
26. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de importación, exportación o reexportación de especies fauna silvestre y flora no maderable nativas y exóticas, vivas, muertas y de sus productos, no incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) con fines no comerciales.
27. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de importación, exportación o reexportación de especies fauna silvestre y flora no maderable nativas y exóticas, vivas, muertas y de sus productos, incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies

- Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) con fines o sin fines comerciales.
28. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la importación, introducción, exportación, cría o cultivo de especies exóticas en el país.
29. Evaluar, tramitar y decidir sobre la certificación de los libros de control del comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.
30. Evaluar, tramitar y decidir sobre la certificación de los libros de control de centros de conservación *ex situ* de especies de fauna y flora silvestres.
31. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de Licencias de caza con fines comerciales de la especie *Caiman crocodilus* (baba).
32. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de Licencias de caza con fines comerciales de la especie *Hydrochaeris hydrochaeris* (chigüire).
33. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de centros de rescate, recuperación, rehabilitación o albergues.
34. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la cría o cultivo de especies de fauna y flora silvestre autóctona.
35. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de viveros comerciales de flora no maderable incluidas o no en los apéndices CITES.
36. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de parques zoológicos o acuarios.
37. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de jardines botánicos, herbarios y bancos de germoplasma.
38. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de museos.
39. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para visitas guiadas.

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las Directoras o Directores Generales delegados serán plenamente responsables por todos y cada uno de los actos y documentos que suscriban en ejercicio de la presente Delegación.

**ARTÍCULO 3.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la Directora o el Director General, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

**ARTÍCULO 4.** Quedan derogados el numeral 1 de la sección III del artículo 1 de la Resolución N° 227 de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.463 de fecha 17 de agosto de 2018; el artículo 2 de la Resolución N° 336 de fecha 13 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.484 de fecha 18 de septiembre de 2018, así como todos aquellos actos administrativos que colidan con esta Resolución.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)

  
ALEJANDRO LORCA VEGA  
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° **08** - **08** 7Caracas, **08 OCT 2024**

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 3.750 de fecha 30 de enero de 2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.575 de fecha 30 de enero de 2019

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado **"Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC)** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado **"Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC)** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, estará integrada por los miembros que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTES	C.I. N°
JURÍDICA	ADA CAROLINA FERNÁNDEZ URDANETA	V-14.268.060	SOLANGEL DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	V-8.418.180
ECONÓMICO-FINANCIERA	EMILIA ANTONIA ROMERO	V-3.956.808	LUIS ALEXANDER CHELLADA LIZARDI	V-12.729.962
TÉCNICA	ANAÍS JOSÉ BRITO ORTEGA	V-10.203.307	OMAIRA JOSEFINA FARIAS CARVAJAL	V- 22.694.329

**Artículo 3.** Se designa al ciudadano **FRANCISCO JAVIER APARICIO SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.866.957, como Secretario Principal y a la ciudadana **MARIA ISABEL GONZÁLEZ SERRANO** titular de la Cédula de Identidad N- V-16.023.405, como Secretaria Suplente, de la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado **"Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC)** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

**Artículo 4.** El Secretario de la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado **"Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC)** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de Contratación.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado **"Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC)** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
(L.S.)

  
**ALEJANDRO LORCA VEGA**  
**Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo**

Designado mediante Decreto N° 4.493 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4081 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 08 - 068**

Caracas, 08 OCT 2024  
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 3.750 de fecha 30 de enero de 2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.575 de fecha 30 de enero de 2019

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones del **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo**, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones permanente del **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo**, estará integrada por los miembros que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTES	C.I. N°
JURÍDICA	ADA CAROLINA FERNÁNDEZ URDANETA	V-14.268.060	SOLANGEL DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	V-8.418.180
ECONÓMICO-FINANCIERA	EMILIA ANTONIA ROMERO	V-3.956.808	LUIS ALEXANDER CHEILLADA LIZARDI	V-12.729.962
TÉCNICA	ANAÍS JOSÉ BRITO ORTEGA	V-10.203.307	OMAIRA JOSEFINA FARIAS CARVAJAL	V- 22.694.329

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **MARIA ISABEL GONZÁLEZ SERRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.023.405, como Secretario Principal y al ciudadano **FRANCISCO JAVIER APARICIO SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.866.957, como Secretario Suplente, de la Comisión de Contrataciones permanente del **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo**.

**Artículo 4.** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones permanente del **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo**, tendrá derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de Contratación.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones permanente del **Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
(L.S.)



**JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA**

**Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo**

Designado mediante Decreto 4.493 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por folios en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 007**

**CARACAS, DISTRITO CAPITAL, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2024**  
**AÑOS 214°, 165° y 25°.**

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, ciudadano **ARNALDO JAVIER SANCHEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.894.504**, designado mediante el Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LOURDES CRISTINA BALTODANO GUZMAN**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 6.362.641**, como **DIRECTORA GENERAL** de la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEGUNDO:** La ciudadana designada en el presente dispositivo, tendrá las funciones, siendo en consecuencia:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra y dirigir el sistema de archivo y correspondencia
3. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro o la Ministra juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
4. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
5. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la República, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
7. Realizar la coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la Integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad integral del Ministerio.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**TERCERO:** Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

**CUARTO:** Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.



**ARNALDO JAVIER SANCHEZ PEREZ**

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.981, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2024.

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214, 165 y 25°**

Nº 021

FECHA: 08 OCT 2024

**RESOLUCIÓN**

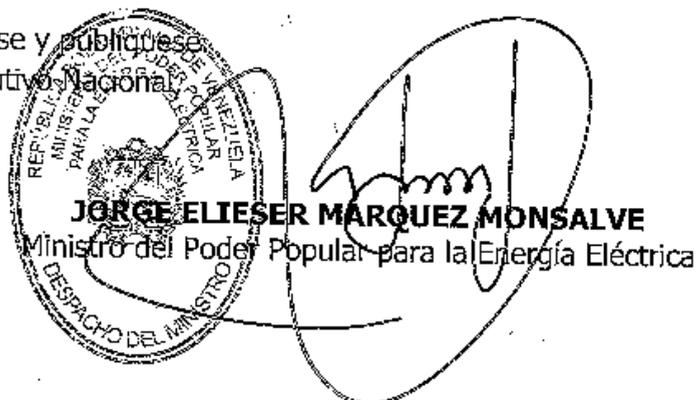
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 3, 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y en atención a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **RODOLFO FEDERICO VILCHEZ SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.938.443, como **Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio**, hasta tanto se efectúe el proceso de Concurso Público para designar al titular de la Auditoría Interna de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.980

Caracas, martes 8 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.